RESOLUCIÓN N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-03347-2023 del 08 de agosto de 2023, se autorizó **OCUPACION DE CAUCE,** a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S**., con Nit 900.553.647-2, Representada Legalmente por el señor MIGUEL ANGEL BOTERO BAEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.026.398, para la construcción de una estructura tipo revestimiento o protección marginal, la cual se localizará inmersa dentro de la orilla afectada de la corriente – Río Negro, en beneficio del predio con FMI: 020-88709, ubicado en la Vereda Guayabito del municipio de Rionegro, Antioquia, para la siguiente estructura:

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:		Obra de protección tipo Geobags		
Nombre de la Fuente:						Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas						Altura(m):	1.75	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):	1.0	
						Longitud(m):	48	
						Pendiente longitudinal (%)	0.9%	
						Profundidad de Socavación(m):	1.80	
-75	26	19.99	6	7	43.197	Capacidad(m3/seg):	125.45	
-75	26	18.891	6	7	44.455	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2099.2	
						Cota superior de la obra (m)	2098.24	
Observaciones:			Se propone implementar una protección conformada por 5 líneas de colcha creto BAG o bolsa creto, para obtener una altura total de la obra de 1,75 m. Estas contarán con un escalamiento entre bolsas de 0,25 m, dispuestas de forma tal que el ancho de 1,0 m de la obra, se ubique de forma transversal a la corriente, y el largo de 2,20 m, en el sentido del flujo.					

Que mediante Auto N° AU-04404-2024 del 29 de noviembre de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN** de **OCUPACIÓN DE CAUCE**, otorgada mediante la Resolución con radicado RE-03347 del 08 de agosto de 2023, solicitado por la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S**., con Nit 900.553.647-2, Representada Legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL BOTERO BÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.026.398, para la construcción de una estructura tipo revestimiento o protección marginal, la cual se localizará inmersa dentro de la orilla afectada de la corriente – Río Negro, en beneficio del predio con FMI: 020-88709, ubicado en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, realizada visita técnica el día 16 de diciembre de 2024, se emitió el oficio número CS-17162-2024 del 25 de diciembre de 2024, mediante el cual se solicitó a la parte interesada allegar y/o aclarar una información complementaria.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que mediante Auto AU-00253-2025 del 21 de enero de 2025, en atención a solicitud con radicado CE-00463-2025 del 13 de enero de 2025, se concedió prórroga, a la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S., para presentar la información requerida mediante oficio con CS-17162-2024 del 25 de diciembre de 2024, con el fin de conceptuar de fondo acerca del trámite solicitado.

Que por medio de radicado CE-03419-2025 de fecha 24 de febrero de 2025, la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S., allegó información complementaria requerida.

Que funcionarios de la Corporacion evaluaron la información complementaria, generándose el informe técnico N° **IT-02573-2025** del 29 abril de 2025, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto:

"(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 Localización del sitio:

Actualmente, la empresa UMBRAL PROPIEDAD RAIZ desarrolla el proyecto HARAS SANTA LUCÍA, el cual se encuentra ubicado en un predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-88709 de la vereda Guayabito en zona rural del municipio de Rionegro, sector de Llanogrande, ingreso aproximadamente a 370 m desde el desvío entre la vía que se dirige hacia el municipio de El Retiro y el Aeropuerto José María Córdova

3.2 Información allegada por el interesado:

Se presenta un tomo con 143 folios denominado "ESTUDIO HIDRÁULICO DEL RÍO NEGRO EN ZONA COLINDANTE CON EL PROYECTO HARAS SANTA LUCÍA LOCALIZADO EN EL PREDIO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA FMI 020-88709 DE LA VEREDA GUAYABITO EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, Obra protección marginal para control de procesos erosivos. Modificación Resolución N° RE-03347-2023 del 8 de agosto de 2023", el cual contiene: Generalidades, estudio hidráulico, cálculo de socavación, especificaciones técnicas de obra, medidas de prevención y mitigación, conclusiones y recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos.

3.3 Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológicos	*Cuenca 1*
Nombre de la fuente:	*Rio Negro*
Área de drenaje (A) [km2]	*233.28*
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	*28.53*
Longitud del cauce principal (L) [km]	*28.47*
Cota máxima en la cuenca [msnm]	*3105*
Cota máxima en el canal [msnm]	*2095*
Cota en la salida [msnm]	*2095*
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	*26.38*
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	*2.44*
Estación Hidrográfica Referenciada	*La Fe*
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	*N.A.*
Caudal Método 1 (Método Análisis estadístico distribución Log Normal) [m³/s]	*125.45*
Caudal de Diseño Tr 100 años [m³/s]	*125.45*

El proyecto consiste en la modificación de la obra N°1 de protección de la margen y la inclusión de un nuevo punto para la protección, de esta forma mitigar los procesos erosivos, en la fuente Q. Rio Negro.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Modificación de la Obra N°1

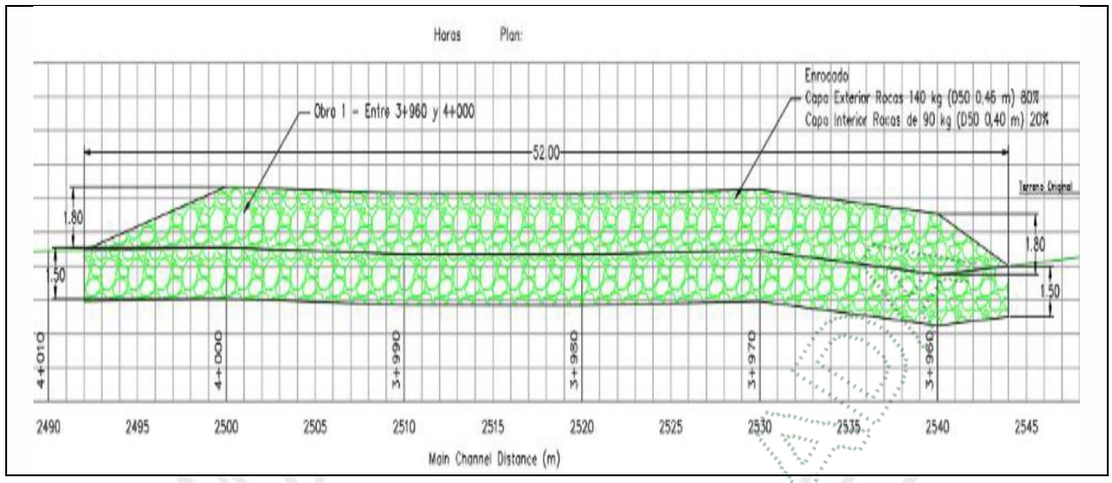

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:			Obra de protección modificada	
Nombre de la Fuente:			Rio Negro				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Altura(m):	1.8
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	Entre 1.6 y 2,88 m
-75	26	20.008	6	7	43.211	2098.2	Longitud(m):	52
							Pendiente longitudinal (%)	0.0
							Profundidad de Socavación(m):	1.2
							Capacidad(m^3/seg):	125.45
-75	26	18.906	6	7	44.476	2098.2	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2098.23
							Cota superior de la obra (m)	2098.2
Observaciones:								

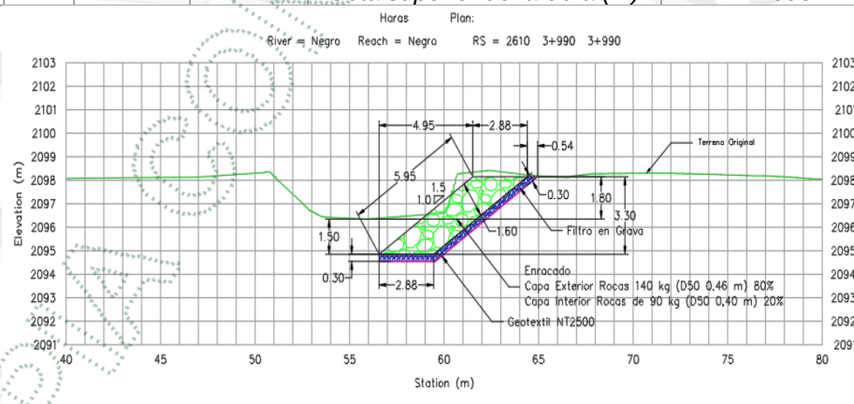

Figura 26. Sección transversal típica de obra de protección planteada.

Adición de punto N°2 para protección de la Margen

icontec ISO 9001 SC 1544-1 | icontec ISO 14001 SA 159-1 | icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

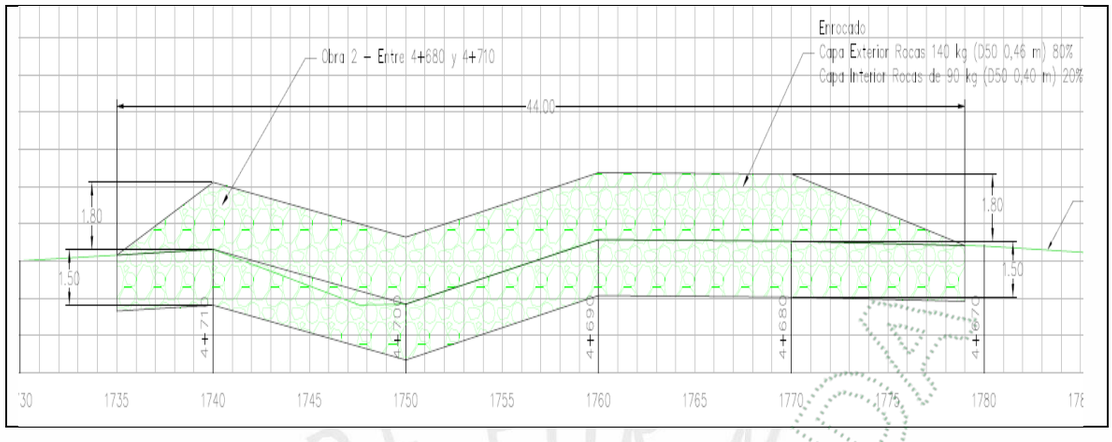

Obra N°:			2			Tipo de la Obra:	Obra de protección	
Nombre de la Fuente:			Rio Negro				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Altura(m):	1.8
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	En la corona de 2,88 m
-75	26	13.387	6	7	50.525	2097.2	Longitud(m):	44
							Pendiente longitudinal (%)	0.0
							Profundidad de Socavación(m):	1.2
							Capacidad(m^3/seg):	125.45
-75	26	12.120	6	7	51.214	2097.2	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2098.4
							Cota superior de la obra (m)	2097.2
Observaciones:								

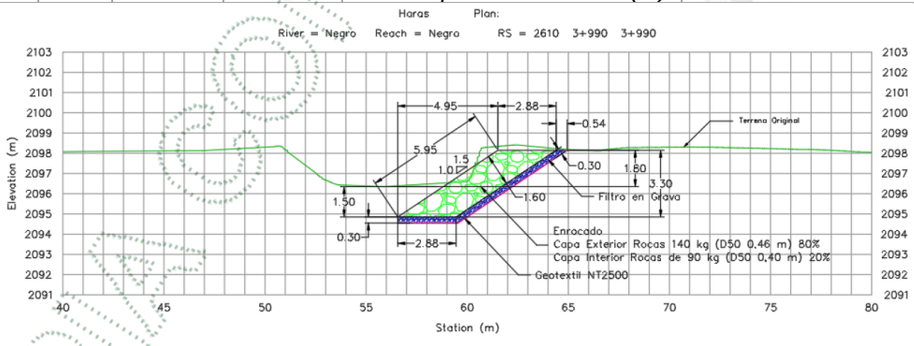

Figura 26. Sección transversal típica de obra de protección planteada.

Obra N°:			3			Tipo de la Obra:	ataguía provisional	
Nombre de la Fuente:			Rio Negro				Duración de la Obra:	Provisional
Coordenadas							Altura(m):	1.5
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	1.0
-75	26	20.008	6	7	43.211	2097.5	Longitud(m):	52
							Pendiente longitudinal (%)	0.3%
							Capacidad(m^3/seg):	11.24
-75	26	18.906	6	7	44.476	2097.5	Cota superior de la obra (m)	2097.5
Observaciones:								

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Obra N°:			4			Tipo de la Obra:	ataguía provisional	
Nombre de la Fuente:			Rio Negro				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Altura(m):	1.5
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	1.0
-75	26	13.387	6	7	50.525	2097.5	Longitud(m):	44
							Pendiente longitudinal (%)	0.3%
							Capacidad(m^3/seg):	11.24
-75	26	12.120	6	7	51.214	2097.5	Cota superior de la obra (m)	2097.5
Observaciones:								

3.4 ***OTRAS OBSERVACIONES***:

3.4.1 *Hidrología*

Respecto al estudio hidrológico, es el mismo evaluado en la Resolución N° RE-03347-2023 del 8 de agosto de 2023, dado que es en el mismo predio.

Tabla 2. Caudales usados en la modelación hidráulica en la corriente de estudio.

Drenaje	Periodo de Retorno					
	2.33	5	10	25	50	100
Río Negro	42,44	59,49	74,45	94,28	109,64	125,45

Ilustración 1 Caudales aprobados por la Corporación.

3.4.2 *Hidráulica*

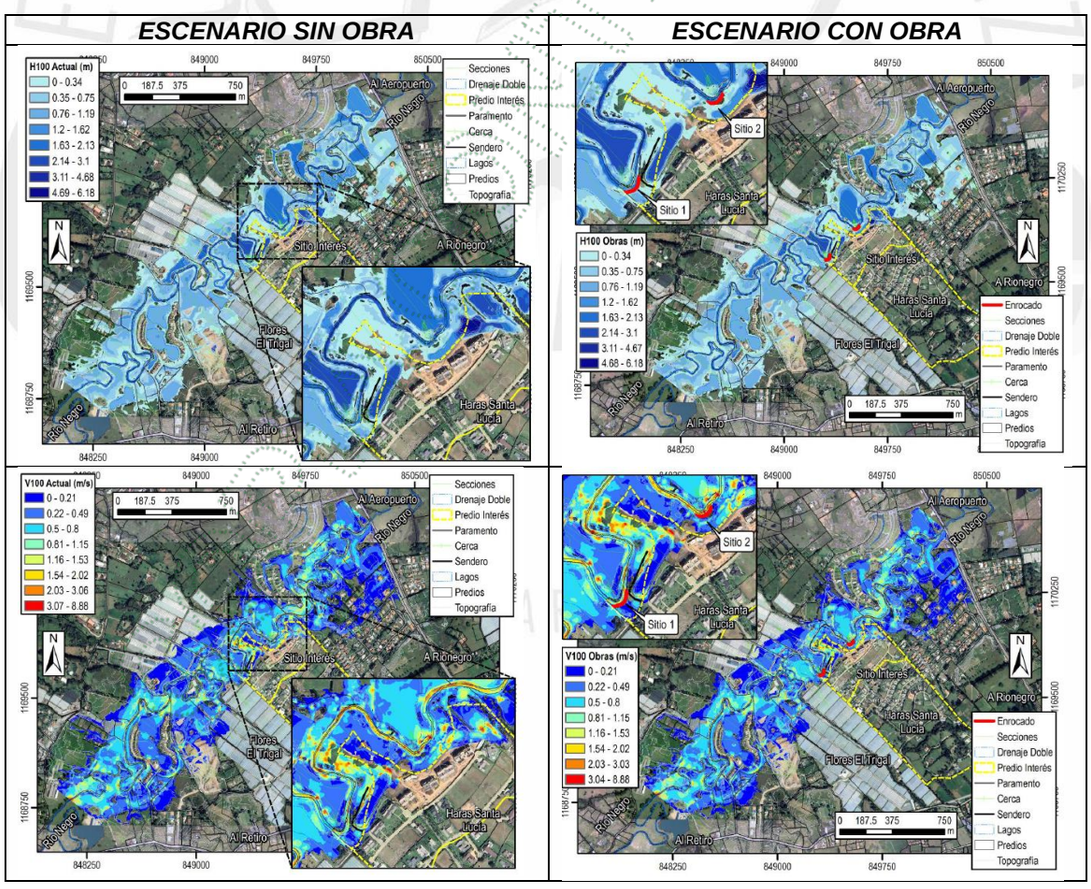

icontec ISO 9001 SC 1544-1 | icontec ISO 14001 SA 159-1 | icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

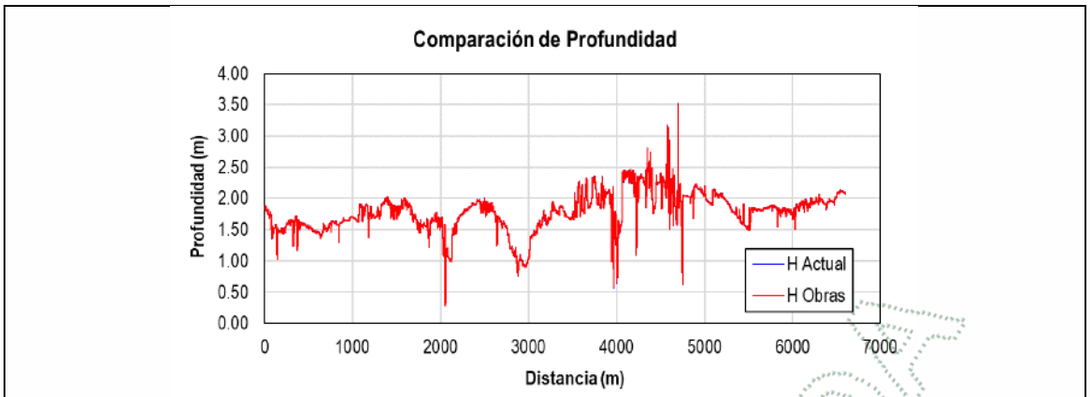

Figura 36. Comparación de la profundidad del agua para ambos escenarios.

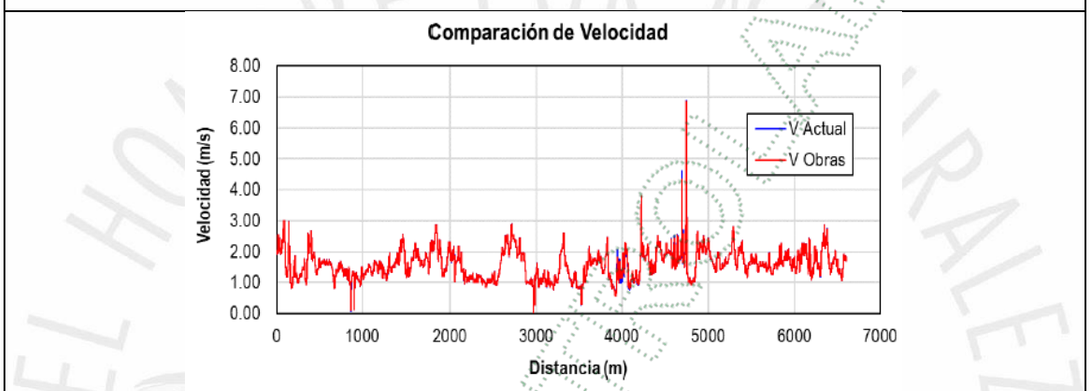

Figura 37. Comparación de la velocidad del agua para ambos escenarios.

Tabla 21. Comparación diferentes escenarios analizados.

Abscisa	Comparativo			
	DH (m)	DV (m/s)	T (m)	WSE (m)
0+000	0,00	0,00	-0,40	0,00
0+100	0,00	0,00	-0,10	0,00
0+200	0,00	0,00	0,40	0,00
0+300	0,00	0,00	0,00	0,00
0+400	0,00	0,00	-0,50	0,00
0+500	0,00	0,00	0,40	0,00
1+200	0,00	0,00	-0,30	0,00
1+400	0,00	0,00	0,10	0,00
1+500	0,00	0,00	0,80	0,00
1+600	0,00	0,00	0,20	0,00
1+700	0,00	0,00	1,50	0,00
1+800	0,00	0,00	0,20	0,00
2+000	0,00	0,00	0,00	0,00
2+100	0,00	0,00	0,10	0,00
2+296	0,00	0,00	0,40	0,00
2+600	0,00	0,00	-0,40	0,00
2+700	0,00	0,00	0,10	0,00
2+900	0,00	0,00	-0,10	0,00
3+300	0,00	0,00	-0,30	0,00
3+600	0,00	0,00	0,00	0,00
3+700	0,00	0,00	0,00	0,00
3+800	0,00	0,00	-0,40	0,00
3+940	0,00	-0,17	-0,10	0,00
3+950	0,00	-0,20	1,80	0,00
3+960	0,02	-0,23	2,99	0,01
3+970	0,02	-0,05	1,50	0,01
3+980	0,02	0,02	1,20	0,01
3+990	0,01	0,14	2,30	0,01
4+000	0,01	0,04	0,20	0,01
4+002	0,01	0,02	4,20	0,01
4+010	0,01	0,06	-1,40	0,01
4+020	0,01	0,09	0,30	0,01
4+100	0,00	0,04	-0,20	0,00
4+300	0,00	0,00	-1,30	0,00
4+400	0,00	0,00	-1,40	0,00
4+600	0,00	-0,03	0,30	0,00
4+660	0,00	0,00	-0,10	0,00
4+670	0,00	0,00	0,30	0,00
4+680	0,00	0,08	-3,29	0,00
4+690	0,00	0,12	-5,10	0,00
4+700	0,00	0,02	0,10	0,00
4+702	0,00	0,07	0,90	0,00
4+710	0,00	-0,12	-0,60	0,00
4+720	0,00	0,00	-0,10	0,00
4+730	0,00	0,00	0,00	0,00
4+800	0,00	0,00	0,10	0,00
4+900	0,00	0,00	-0,70	0,00
5+000	0,00	0,00	-0,20	0,00
5+100	0,00	0,00	0,00	0,00
5+200	0,00	0,00	-0,20	0,00
5+400	0,00	0,00	-0,30	0,00
5+500	0,00	0,00	0,10	0,00
5+600	0,00	0,00	-1,00	0,00
5+700	0,00	0,00	-0,20	0,00
5+900	0,00	0,00	-0,30	0,00
6+000	0,00	0,00	-0,20	0,00
6+100	0,00	0,00	-0,10	0,00
6+200	0,00	0,00	0,10	0,00
6+400	0,00	0,00	0,00	0,00
6+500	0,00	0,00	0,10	0,00

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Según los resultados de la mancha de inundación para el escenario con obras, se aprecia que el nivel de creciente cruza por encima la obra propuesta tipo enrocado, ya que estas obras son planteadas como protección de la orilla y no como control de inundaciones, permitiendo proteger la base del talud afectado ante el impacto directo del flujo, y evitar que la corriente genere la remoción del suelo en la pata del terreno. Adicionalmente, puede observarse que el ancho de la lámina de agua no cuenta con cambios significativos con relación al escenario actual. En cuanto a la velocidad del flujo, los valores obtenidos para el escenario con obras son similares a los determinados para el escenario actual con un leve incremento debido a la reconformación de la orilla con la estructura y mejoramiento en el comportamiento hidráulico del agua, donde las máximas velocidades presentes en el canal se contienen con la estructura propuesta.

3.4.3 Cronograma de actividades

Tabla 30. Cronograma de actividades.

Actividad	Semanas															
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
Preliminares																
Replanteo de Obras																
Retiro Capa Vegetal																
Movimiento Tierra																
Desarrollo obra temporal																
Ejecución cimentación																
Desarrollo enrocado 1																
Desarrollo enrocado 2																
Revegetalización																
Retiro Sobrantes																

3.4.4 Análisis de socavación

Una vez obtenidos los resultados por los diferentes métodos para el cálculo de la profundidad de socavación, para el método de Lischtvan y Levediev formulado por Maza Álvarez (1987), se obtiene un máximo valor de socavación en el río Negro y para el tramo aferente a las obras de intervención sobre las márgenes de la corriente de 1,31 m. Estos resultados permiten indicar que la profundidad de socavación asumida para la obra tipo enrocado de 1,50 m por debajo del lecho del drenaje, cumplirá con dicho criterio y previene la afectación por el descenso natural de la corriente. Visita al sitio

Ilustración 2 Obra N!1 modificada

Ilustración 3 Obra N°2 nueva

Durante la visita se logra observar el sector donde se cuenta con una cobertura vegetal tipo pastos, y la siembra de cobertura tipo vetiver. En los tramos externos de la margen de la fuente hídrica en las curvas se observa los procesos erosivos, caso contrario con la parte interna de las curvas un proceso de sedimentación.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

3.4.5 Determinantes ambientales

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%
Areas de Amenazas Naturales - POMCA	1.35	8.09
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	1.74	10.39
Areas agrícolas - POMCA	0.0	0.02
Areas Licenciadas Ambientalmente - POMCA	13.64	81.49

Las obras se encuentran en áreas licenciadas ambientalmente, y para este caso es homologo a área agrosilvopastoril según el POMCA. Las obras hidráulicas son viables.

3.5 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias

- *Se presentan las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas.*

4 CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	*Cuenca 1*
Nombre de la Fuente:	*Rio Negro*
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	*125.45*
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	*>125.45*

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la modificación de la obra N°1, la inclusión de obra N°2 (estas dos corresponden a protección de la margen), las obras provisionales N° 3 y 4, en la fuente Rio Negro., de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para permitir el flujo libre del caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-20226 del 27 de noviembre de 2024 y CE-03419 del 24 de febrero de 2025.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Obra de protección modificada	-75	26	20.008	6	7	43.211	2098.2
2	Obra de protección	-75	26	13.387	6	7	50.525	2097.2
3	Ataguía provisional	-75	26	20.008	6	7	43.211	2097.5
4	ataguía provisional	-75	26	13.387	6	7	50.525	2097.5

4.6 Otras conclusiones:

- *Las obras hidráulicas N°1 y N°2 tipo protección de la margen del Rio Negro permiten el flujo libre del caudal Tr=100años*

- *En términos generales, al incluir las obras dentro del sistema fluvial se genera la protección de las orillas afectadas por procesos erosivos mejorando el radio de curvatura y la superficie en los puntos de interés. Los mayores cambios corresponden a la variación en la velocidad sin que los cambios generen alteraciones negativas dentro del paso del flujo, sin causar procesos erosivos adicionales y no evidenciados en toda la zona evaluada.*

- *La profundidad máxima de socavación es de 1.2m para lo cual propone una fundación de 1.5m de las obras permanentes.*

- *El relieve del terreno tiene una precisión media, sin embargo, debido a que son obras de bajo impacto a los parámetros de velocidad y cota de la lámina de agua es viable la evaluación de la información. Es importante mencionar que la obra de protección no modifica la cota del terreno actual."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigirla reparación de los daños causados.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que en los artículos 102 y 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, disponen:

- *Decreto Ley 2811 de 1974:*

"Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (…)".

"Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

- *Decreto 1076 de 2015 (Artículo 104 Decreto 1541 de 1978):*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

*"Artículo 2.2.3.2.12.1. **Ocupación**. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (…)".*

Teniendo en cuenta lo expuesto y de conformidad con el contenido del Informe Técnico N° IT-02573-2025 de fecha 29 de abril de 2025, se considera procedente modificar la Resolución N° RE-03347-2023 del 8 de agosto de 2023, en el sentido de efectuar ajustes a la obra N° 1, incorporar las nuevas obras N° 2 —ambas relacionadas con la protección de la margen—, así como incluir las obras provisionales N° 3 y N° 4, conforme se establecerá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la **MODIFICACIÓN DE LA OCUPACIÓN DE CAUCE** otorgada mediante la Resolución RE-03347-2023 del 08 de agosto de 2023, para la obra N°1, y autorizar las obras nuevas N°2, 3 y 4, a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S.**, con Nit 900.553.647-2, Representada Legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL BOTERO BAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.026.398, para construir cuatro (4) obras hidráulicas, sobre el rio Negro, en beneficio del predio con FMI: 020-88709, localizado en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, Antioquia, para las siguientes estructuras:

<table>
<tr><td colspan="3">LONGITUD (W) - X</td><td colspan="3">LATITUD (N) Y</td><td>Z</td><td>Ancho(m):</td><td>Entre 1.6 y 2,88 m</td></tr>
<tr><td rowspan="3">-75</td><td rowspan="3">26</td><td rowspan="3">20.008</td><td rowspan="3">6</td><td rowspan="3">7</td><td rowspan="3">43.211</td><td rowspan="3">2098.2</td><td>Longitud(m):</td><td>52</td></tr>
<tr><td>Pendiente longitudinal (%)</td><td>0.0</td></tr>
<tr><td>Profundidad de Socavación(m):</td><td>1.2</td></tr>
<tr><td colspan="7">Capacidad(m^3/seg):</td><td>125.45</td></tr>
<tr><td>-75</td><td>26</td><td>18.906</td><td>6</td><td>7</td><td>44.476</td><td>2098.2</td><td>Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)</td><td>2098.23</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>Cota superior de la obra (m)</td><td>2098.2</td></tr>
<tr><td>Observaciones:</td><td colspan="8"> 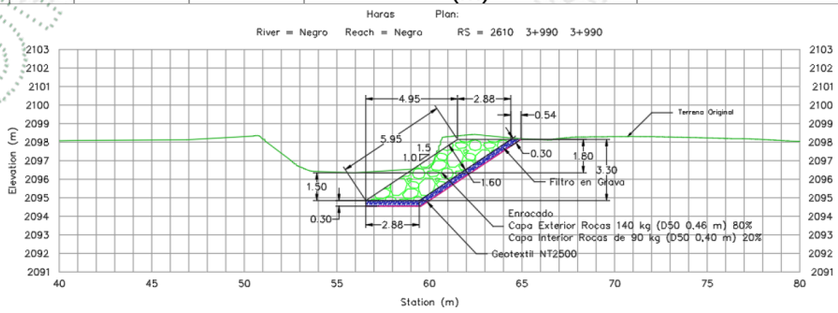

Figura 26. Sección transversal típica de obra de protección planteada.</td></tr>
</table>

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Adición de punto N°2 para protección de la Margen

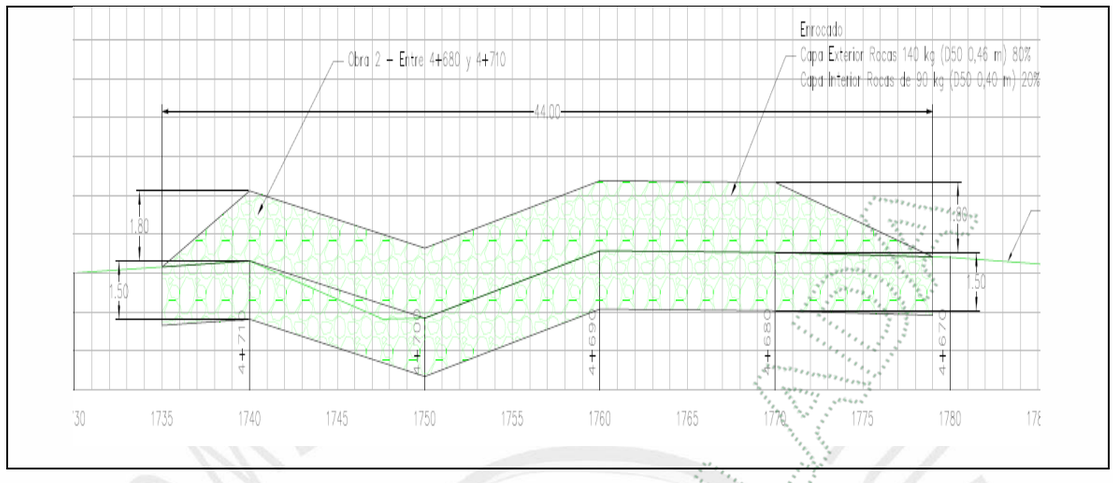

Obra N°:			2			Tipo de la Obra:	Obra de protección	
Nombre de la Fuente:			Rio Negro				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Altura(m):	1.8
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	En la corona de 2,88 m
							Longitud(m):	44
-75	26	13.387	6	7	50.525	2097.2	Pendiente longitudinal (%)	0.0
							Profundidad de Socavación(m):	1.2
							Capacidad(m^3/seg):	125.45
-75	26	12.120	6	7	51.214	2097.2	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2098.4
							Cota superior de la obra (m)	2097.2
Observaciones:								

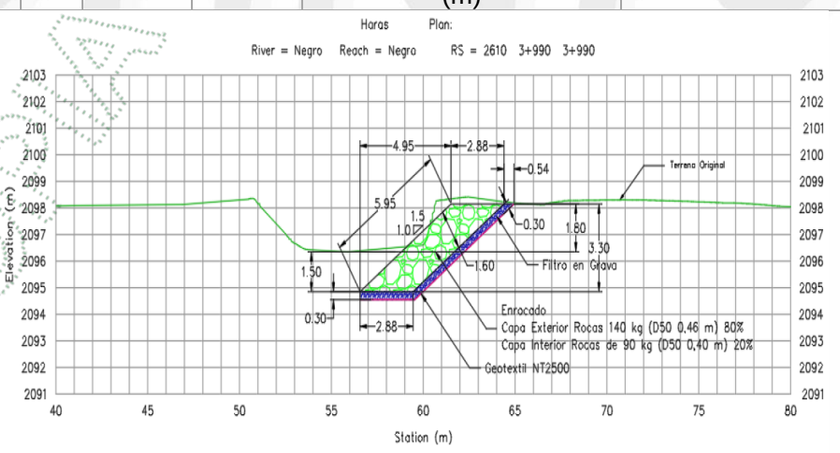

Figura 26. Sección transversal típica de obra de protección planteada.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Obra N°:			3		Tipo de la Obra:		ataguía provisional	
Nombre de la Fuente:			Rio Negro				Duración de la Obra:	Provisional
Coordenadas							Altura(m):	1.5
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	1.0
-75	26	20.008	6	7	43.211	2097.5	Longitud(m):	52
							Pendiente longitudinal (%)	0.3%
							Capacidad(m^3/seg):	11.24
-75	26	18.906	6	7	44.476	2097.5	Cota superior de la obra (m)	2097.5
Observaciones:								

Obra N°:			4		Tipo de la Obra:		ataguía provisional	
Nombre de la Fuente:			Rio Negro				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Altura(m):	1.5
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	1.0
-75	26	13.387	6	7	50.525	2097.5	Longitud(m):	44
							Pendiente longitudinal (%)	0.3%
							Capacidad(m^3/seg):	11.24
-75	26	12.120	6	7	51.214	2097.5	Cota superior de la obra (m)	2097.5
Observaciones:								

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se modifica y otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan e en el expediente de Cornare N° 056150541483.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente y por un periodo de 9 semanas para las obras provisionales, contadas a partir del inicio de las obras autorizadas.

PARAGRAFO TERCERO La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente acto administrativo se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTICULO QUINTO: La modificación que se autoriza mediante esta providencia, ampara únicamente la obra descrita en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: REMITIR la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento

ARTICULO OCTAVO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-7296-2017 del rio Negro, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica rio Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación a las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P**., a través de su Apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Abogado V Peña P / 02/05/2025 /Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 056150541483.
Técnico. J P Castaño
Proceso: Tramite ambiental
Asunto: Modificación ocupación de cauce

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Asunto: RESOLUCIÓN 056150541483.
Motivo: RESOLUCIÓN 056150541483.
Fecha firma: 07/05/2025
Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co
Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
ID transacción: 6c175d66-c8c4-461d-8c3d-cc72729e5a9c

COPIA CONTROLADA